

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210086700

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, por el juzgado se **ADMITE** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **JIN MAO S.A.S.** propietaria del establecimiento de comercio **INVERSIONES INMOBILIARIAS C&H** en contra de **JAQUELINE CUELLAR CEFERINO** y **PEDRO ROSO CUELLAR RODRÍGUEZ**.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el Código General del Proceso, manifestándosele que cuentan con el término de veinte (20) días para su contestación, y a quien se le advierte que no serán oídos en el proceso hasta tanto demuestre haber consignado a órdenes del despacho los cánones adeudados y demás conceptos adeudados o aporte los recibos de pago correspondiente a los últimos 3 períodos expedidos por el arrendador. (Inciso 2º, numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso).

Previo pronunciamiento sobre las medidas cautelares préstese caución por la suma de \$13.425.000,00, de conformidad con el numeral 7 del inciso segundo del artículo 384 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería jurídica al abogado **JOHN JAVIER TORRES PAVA** como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 009 de hoy 10 FEB 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA